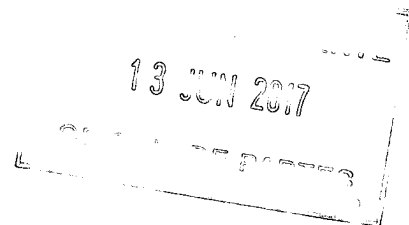


**LOCALIDAD** : **SAN FELIPE**  
**PROCEDIMIENTO** : **ADMINISTRATIVO AMBIENTAL**  
**ROL D-051-2016**  
**MATERIA** : **DENUNCIA POR DAÑO A UN CANAL Y**  
**EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS**  
**DENUNCIANTE** : **JOSÉ ISAÍAS OLMEDO VELASCO**  
**RUT** : **13.363.431-2**  
**DENUNCIADO** : **SERVICIOS GEA LTDA.**  
**RUT** : **78.591.180-6**

**EN LO PRINCIPAL:** DENUNCIA LO QUE INDICA  
**OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.



#### **SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

**José Olmedo Velasco, Chileno, soltero, empresario agrícola, Cédula de Identidad N° 13.363.431-2, domiciliado para estos efectos en Navarro 166 de la Comuna de San Felipe, Región de de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo:**

Que teniendo presente la legislación Chilena vigente, nuestra Constitución Política de la República, el Código de Aguas y la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) 1371/2009 del Proyecto denominado Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos LA HORMIGA, administrado por la empresa GEA LTDA., vengo en denunciar los siguientes hechos:

1° Que el día miércoles 31 de mayo siendo las 11:15 de la mañana fui hasta mi parcela 35 del sector ex Reserva Cora, sector Hacienda de Quilpué en la comuna de San Felipe a realizar mis labores agrícolas normales y observé que una excavadora, mandatada por la empresa GEA que mantiene el vertedero en el sector, se encontraba realizando labores de limpieza en el camino de servidumbre que accede a mi parcela. Lamentablemente y tal como he denunciado en otras oportunidades, cada vez que la empresa intenta este tipo de trabajos aprovecha de ensanchar el camino y erada el borde del ramal alto del canal Quilpué, lo que expone el borde del mismo, debilitándolo y generando posteriores desbordes de su cauce. Esta situación fue de conocimiento del celador del canal, don Luis Collao, quien se apersonó en el lugar y constató la intervención y el daño provocado. Por lo anterior es que denuncié a la asociación de canalistas que me representa, de la que adjunto copia.

2° Que la empresa suele ofrecer como obra de arte el mismo canal Quilpué como un canal de aguas lluvias que forma parte de su proyecto. Este hecho latamente detallado lo he denunciado con anterioridad a vuestro organismo, lo que sigue siendo parte del proceso en comento, sin que hasta ahora exista un pronunciamiento. Haciéndose entonces necesario agregar como antecedente, un pronunciamiento emitido con fecha 07 de Marzo de 2017 desde el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y otro del 07 de abril de 2017 que dan cuenta de la preexistencia de dicho canal, al contrario de lo que ofrece en su proyecto el titular y que reitera maliciosamente en su

plan de cumplimiento.

3° Que la empresa de Servicios GEA LTDA. está autorizada por la RCA 1371/2009 a operar exclusivamente en la Parcela 1 de la ex Reserva Cora, sector Hacienda de Quilpué, sin embargo está realizando operaciones de extracción de tierra y áridos en la parcela aledaña (Parcela 2) provocando un daño a la quebrada natural y a la fisonomía del entorno. Creo que dicha explotación de recursos no cuenta con los permisos sectoriales respectivos por lo que también hemos solicitado el pronunciamiento del SAG, quien nos respondió de la manera que se adjunta, constatando la existencia de una extracción ilegal.

**POR TANTO**, en virtud de lo dispuesto en nuestra normativa vigente, y en especial de la que regula las funciones de la Superintendencia de Medio Ambiente y la Ley de bases Generales de la Administración Pública, vengo a denunciar ante vuestro organismo, los hechos enumerados precedentemente, a fin de que vuestro organismo pueda.

1. TENERLOS POR ACOMPAÑADOS EN EL PROCESO SANCIONATORIO PENDIENTE.
2. Ordenar una inspección del recinto para constatar lo que estoy denunciando, y de resultar efectivos los hechos denunciados iniciar el procedimiento respectivo, con especial atención a que corresponde a ladera de cerro de una quebrada por la que baja agua lluvia y que, en los últimos años debido al cambio climático se han hecho más abundantes con el consiguiente riesgo para las personas que viven más abajo, tal como lo ha advertido el Ministerio de Obras Públicas en uno de sus últimos instructivos.
3. Se sirva verificar lo denunciado en relación a que la empresa en sus labores de "mantención" del camino de acceso al recinto ha debilitado en varios puntos el borde del canal Quilpué en su sección "Ramal Alto".
4. Oficiar al Servicio de Evaluación Ambiental SEA para que revise la pertinencia de que el titular de este proyecto esté extrayendo miles de toneladas de material desde un predio aledaño, sin contar con el estudio ni los permisos sectoriales correspondientes, ofreciendo dicho material como cobertura del proceso de sellado del Vertedero La Hormiga y como cobertura del Relleno Sanitario que administra.
5. Que una vez constatado el daño y la extracción de rocas y otros áridos, se oficie a los organismos correspondientes para que se determine la magnitud del daño y posible peligro de haber extraído la superficie de cobertura de la ladera en cuestión y los posibles riesgos de dicha operación no autorizada.

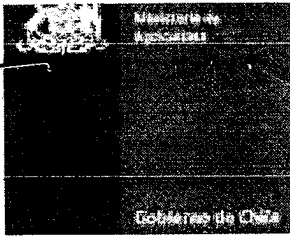
**SOLICITO A UD.**, tomar conocimiento de los hechos denunciados y se sirva proceder como lo solicito en virtud de la normativa vigente ordenando la inspección, investigación y de ser efectivos, la sanción respectiva por los hechos acaecidos, como así también las responsabilidades implicadas en ello.

**OTROSÍ:** Acompaño los siguientes documentos con citación:

- 1) Copia de carta N°031 del 07 de abril de 2017 que da cuenta de inspecciones realizadas por el SAG en la que da cuenta de la preexistencia del canal denominado "Ramal Alto" como un afluente dedicado exclusivamente al riego y en ningún caso como vía de evacuación de aguas del proyecto CTI La Hormiga.
- 2) Copia de carta N°1641/2017 del 07 de marzo de 2017 que da cuenta de inspecciones realizadas por el SAG en la que da cuenta de la preexistencia del canal denominado "Ramal Alto" como un afluente dedicado exclusivamente al riego y en ningún caso como vía de evacuación de aguas del proyecto CTI La Hormiga.

- 3) Carta dirigida al presidente de la Asociación de Regantes Canal Quilpué informando lo sucedido con el daño al borde del canal
- 4) Carta del 07 de Junio al Señor René Lizama, representante del Titular del proyecto advirtiéndolo de las condiciones legales existentes, previo a realizar la mantención del camino de acceso al recinto del CTI La Hormiga.
- 5) Carta respuesta del SAG a don Pedro Muñoz dando cuenta del traslado de material de cobertura desde la Parcela 2 hacia el recinto del CTI La Hormiga en faenas no autorizadas y provocando un daño al ecosistema del sector.

**José Olmedo Velasco**  
**RUT 13.363.431-2**  
**Navarro 166, San Felipe**  
[joseisaiasolmedo@gmail.com](mailto:joseisaiasolmedo@gmail.com)



Carta N° 031

SAN FELIPE, 07 de abril de 2017

Sr.  
**ENRIQUE CONTRERAS VERGARA.**  
Presente

En respuesta a su carta remitida a este Servicio el día 16.12.17, puedo informar que:

- Dado que su consulta involucra a parcelas de proyecto de Reforma Agraria se derivó la información al Dpto. de Tenencia de Tierras y Aguas, que analizó el caso y respondió lo que se expone en los puntos siguientes.
1. La Corporación de la Reforma Agraria – CORA, a través del Acuerdo de Consejo N° 2.470, de fecha 11 de noviembre de 1971, expropió por la causal establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 16.640, la totalidad del predio rústico denominado “HIJUELA DE LAS CASAS DE QUILPUÉ”, ubicado en la Provincia de Aconcagua, Departamento de San Felipe, Comuna de San Felipe, inscrito bajo el N° 309-7 en el Rol de Avalúo para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fjs. 117 vta. N° 103 en el Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe.
  2. Se deja constancia en dicho Acuerdo que, los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio expropiado, subsistirán en favor de la CORA.
  3. La CORA, por Acuerdo de Consejo N° 1.644, de fecha 31 de octubre de 1975, aprobó el Proyecto de Parcelación “CASAS DE QUILPUÉ”, formado por el predio rústico antes mencionado.
  4. Que por Resolución Exenta N° 549, de fecha 08 de abril de 1988, se aprobó el Estudio Técnico de División de Derechos de Aprovechamiento de Aguas de parte del Proyecto de Parcelación “CASAS DE QUILPUÉ”, de la Comuna de San Felipe.
  5. En dicha resolución se señala que la expropiación del predio comprendió los derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Quilpué (129,250 acciones).
  6. En la Resolución N° 549 de 1988 también se señala que, del total de acciones correspondientes al Canal Quilpué, para el predio expropiado, 53,548 acciones se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas de los años 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe a favor de las parcelas N°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 30, 33, 34, 35 y Reserva CORA N° 2, del Proyecto de Parcelación, por lo cual no se encuentran consideradas en la Resolución N° 549 de 1988.
  7. El Estudio Técnico realizado y que forma parte de la Resolución N° 549 de 1988, señala que el Ramal Alto del Canal Quilpué, ingresa al predio por el vértice nor-

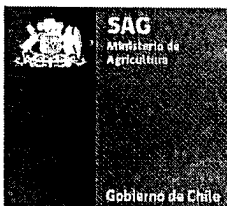
- oriente de la Parcela N° 25 y continúa bordeando los cerros de la Reserva CORA, para regar la Parcela N° 25 parte, 33, 34, 35 y 32, además de los sitios N° 15 y 16.
8. El Estudio antes mencionado, señala para la Parcela N° 35 un total de 10,009 acciones provenientes del Canal Quilpué, que se encuentran a fjs. 91 N° 68 del año 1984 en el Registro de Propiedad de Aguas de San Felipe.
  9. Por lo tanto, los derechos de aprovechamiento de aguas para las parcelas restantes y que distribuye la Resolución N° 549 de 1988, corresponden a 75,702 acciones del Canal Quilpué.
  10. A la Parcela N° 32 le fueron distribuidas 5,574 acciones del Canal Quilpué, a través de la Resolución N° 549 de 1988.
  11. En relación al tranque mencionado en su carta y que se encontraría en la Parcela N° 35, éste no se encuentra en el plano de riego ni en el plano del proyecto de parcelación, por lo que este Servicio no se puede pronunciar al respecto o considerarlo como referencia.
- En base a esto, podemos decir que el canal Ramal Alto del Canal Quilpué no termina en la Parcela N° 35, ya que corresponde que abastezca de agua a la Parcela N° 32 y a los Sitios N° 15 y 16, ubicados aguas abajo.
  - Además, con fecha 06.04.17 funcionarios de este Servicio efectuaron inspección al lugar constatando la existencia de dicho canal de riego, y observando que la vía de escurrimiento de las aguas lluvias a través de la porción de la Quebrada El Muerto, ubicada en el interior del Proyecto "Centro de Tratamiento Integral La Hormiga", se ve interceptada por el mencionado canal de riego.
  - En virtud, de que el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental N° 1371/2016, toda la información será derivada a la Superintendencia de Medio Ambiente para fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

  
  
ALFREDO CRUZ VALDÉS  
INGENIERO AGRÓNOMO  
JEFE OFICINA SAG SAN FELIPE

**DISTRIBUCION:**

- Interesado.
- Archivo.
- ACV/CCP/ccp.-



**CARTA N° 1641/2017**

**SANTIAGO, 07/03/2017**

**SEÑOR  
JOSÉ OLMEDO VELASCO  
JOSEIASOLMEDO@GMAIL.COM F: +569974644204,**

De mi consideración:

En respuesta a su carta en la cual solicita pronunciamiento del Servicio Agrícola y Ganadero respecto del uso histórico del Canal Quilpué, relacionado al Proyecto de Parcelación "**CASAS DE QUILPUÉ**", de la Comuna de San Felipe y en base a la documentación que existe en los archivos del SAG, se puede indicar lo siguiente:

1. La Corporación de la Reforma Agraria – CORA, a través del Acuerdo de Consejo N° 2.470, de fecha 11 de noviembre de 1971, expropió por la causal establecida en el Artículo 10° de la Ley N° 16.640, la totalidad del predio rústico denominado "HIJUELA DE LAS CASAS DE QUILPUÉ", ubicado en la Provincia de Aconcagua, Departamento de San Felipe, Comuna de San Felipe, inscrito bajo el N° 309-7 en el Rol de Avalúo para los efectos de la contribución territorial, e inscrito a fjs. 117 vta. N° 103 en el Registro de Propiedades de 1966 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe.

Se deja constancia en dicho Acuerdo que, los derechos de aprovechamiento de las aguas, que por cualquier motivo o título corresponden al predio expropiado, subsistirán en favor de la CORA.

2. La CORA, por Acuerdo de Consejo N° 1.644, de fecha 31 de octubre de 1975, aprobó el Proyecto de Parcelación "CASAS DE QUILPUÉ", formado por el predio rústico antes mencionado.

3. Que por Resolución Exenta N° 549, de fecha 08 de abril de 1988, se aprobó el Estudio Técnico de División de Derechos de Aprovechamiento de Aguas de parte del Proyecto de Parcelación "CASAS DE QUILPUÉ", de la Comuna de San Felipe.

En dicha resolución se señala que la expropiación del predio comprendió los derechos de aprovechamiento de aguas del Canal Quilpué (129,250 acciones).

4. En la Resolución N° 549 de 1988 también se señala que, del total de acciones correspondientes al Canal Quilpué, para el predio expropiado, 53,548 acciones se encuentran inscritas en el Registro de Propiedad de Aguas de los años 1982, 1983, 1984, 1985 y 1986 del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe a favor de las parcelas N°s 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 13, 20, 21, 30, 33, 34, 35 y Reserva CORA N° 2, del Proyecto de Parcelación, por lo cual no se encuentran consideradas en la Resolución N° 549 de 1988.

5. El Estudio Técnico realizado y que forma parte de la Resolución N° 549 de 1988, señala que el Ramal Alto del Canal Quilpué, ingresa al predio por el vértice nor-oriental de la Parcela N° 25 y continúa bordeando los cerros de la Reserva CORA, para regar la Parcela N° 25 parte, 33, 34, 35 y 32, además de los sitios N° 15 y 16.

El Estudio antes mencionado, señala para la Parcela N° 35 un total de 10,009 acciones provenientes del Canal Quilpué, que se encuentran a fjs. 91 N° 68 del año 1984 en el Registro de Propiedad de Aguas de San Felipe.

6. Por lo tanto, los derechos de aprovechamiento de aguas para las parcelas restantes y que distribuye la Resolución N° 549 de 1988, corresponden a 75,702 acciones del Canal Quilpué.

7. A la Parcela N° 32 le fueron distribuidas 5,574 acciones del Canal Quilpué, a través de la Resolución N° 549 de 1988.

8. En relación al tranque mencionado en su carta y que se encontraría en la Parcela N° 35, éste no se encuentra en el plano de riego ni en el plano del proyecto de parcelación, por lo que este Servicio no se

puede pronunciar al respecto o considerarlo como referencia.

Saluda atentamente,

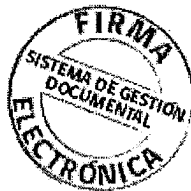


**MARISOL RAQUEL PAEZ FLORES**  
**JEFA DIVISIÓN JURÍDICA**

AMRJ/LBC/IFC

c.c.: Alfredo Adolfo Cruz Valdés Jefe Oficina Sectorial San Felipe Or.V

División Jurídica - .



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/2844B94170256334C2BC41A4771A4A280AA211B2>

**Señor**  
**René Lizama Sepúlveda**  
**Representante Legal**  
**Servicios Gea Limitada**  
**San Martín N° 324**  
**SAN FELIPE**

San Felipe 07 de Junio de 2017

Señor Lizama:

En referencia a carta N°117-17 de 05 de Junio de 2017, y en la que hace referencia a la obligación consignada en la RCA 1371/2009, la que le obliga a mantener en buenas condiciones el camino de acceso al CTI La Hormiga, puedo manifestar mi alegría de que por fin usted proceda a dar cumplimiento a un mandato que habiéndose desatendido durante tantos años, provocaba una permanente molestia al transitar por él, como las propias empresas que prestan servicios de traslado y los vehículos que operan en mi parcela. De tal modo que el cumplimiento de esta obligación y su anuncio, me obliga a recordarle algunos aspectos que su empresa no puede dejar de cumplir:

- 1) Debe dar instrucciones a sus operarios para que les quede PROHIBIDO realizar labores distintas de la reparación del camino tales como:
  - a) Intentar ensanchar el camino.
  - b) Debilitar el borde del canal Quilpué, que pasa por el costado del mismo.
  - c) Debilitar el cerco perimetral que separa el camino de mi cultivo de tunas en la parcela N°35.
  - d) Debilitar la estabilidad de los postes del tendido eléctrico que corren por el costado del mencionado camino de servidumbre.
- 2) Como es de conocimiento mutuo, este camino se encuentra actualmente en litigio de demarcación y deslinde, por lo que no puede sufrir modificación de ninguna especie.
- 3) De ningún modo, este trabajo de mantención puede ser ocasional, toda vez que el tránsito permanente de camiones hacia su CTI lo mantiene en muy malas condiciones, por lo que agradeceré pueda ejecutar dichas mantenciones de manera permanente, en tanto su empresa se obligue a realizar labores exclusivas de mantención y NO otras faenas que intenten burlar la normativa que le regula.

Sin más comentarios,



**José Olmedo Velasco**  
**Representante Legal**  
**Sociedad Agrícola El Trébol**



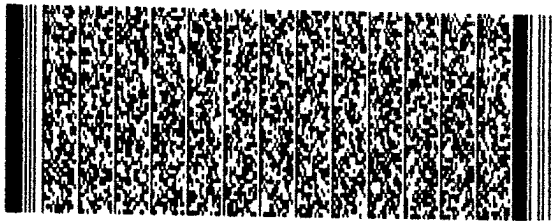


Empresa de Correos De Chile  
R.U.T. 80.503.000-9

BOLETA DE VENTA Y SERVICIOS NO AFECTOS  
O EXENTOS DE IVA N° 4.408.039

Giro: Servicios Postales Nacionales e Internacionales  
Dirección: PLAZA DE ARMAS 889, SANTIAGO  
Telefono: 29565000 - 6009502020  
Sucursal: SUCURSAL SAN FELIPE  
Dirección Sucursal: CALLE SALINAS 294  
Comuna Sucursal: SAN FELIPE  
Ciudad Sucursal: SAN FELIPE  
Codigo Sucursal: 0  
Teléfono Sucursal: 34-2488083  
Fecha Emisión: 07/06/2017 16 04 Trx: 44.990.333  
Cajero: TORRES FIGUEROA PAOLA ISABEL

CODIGO SERVICIO	CANT.	Precio Unitario	Valor
A50 DOCUMENTO EXPRESS	00001	1.860	1.860
<b>SUBTOTAL</b>		\$	1.860
<b>DESCUENTO</b>		\$	0
<b>TOTAL</b>		\$	1.860
<b>EFFECTIVO</b>		\$	2.000
<b>VUELTO</b>		\$	140



Timbre Electrónico SII

Res 80 del 2014. - Verifique documento: [www.correos.cl](http://www.correos.cl)

Gracias por su preferencia

Recibe paquetes y documentos en tu propia Casilla.  
¡Contrata la tuya en cualquier sucursal de CorreosChile!

ESTIMADO CLIENTE

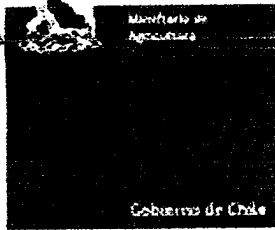
CONDICIONES DE SERVICIO GENERALES

- Declarar detalle de contenido
- Usar embalaje acorde a contenido
- Declarar valor real del contenido
- Declarar boleta de producto enviado
- No enviar mercancías peligrosas
- No enviar mercancías prohibidas
- Políticas de indemnizaciones, ver Web de Correos
- Seguimiento envíos [www.correos.cl](http://www.correos.cl)
- No despache dinero en los envíos, use servicios de giros
- Proporcione domicilios completos

Remitente/Destinario y telefonos contacto

CALL CENTER 600 - 960 20 20

EXPRESS NACIONAL								
SAN FELIPE		Código Cliente: 0			Guía Electrónica			
		R.U.T. Cliente:			07/06/2017-16:04			
Valor Cont:		Referencia:						
Tarifa: \$ 1.860								
		3072765225001						
<b>ENTE</b>		<b>DESTINATARIO</b>						
IEDO VELASCO		Nombre: RENE LIZAMA SEPULVEDA						
		Dirección: SAN MARTIN 324						
		Comuna: SAN FELIPE						
CONCAGUA		Ciudad: SAN FELIPE DE ACONCAGUA						
		País: Chile						
		Cód. Postal: 2171783						
		Teléfono: 987654321						
		Referencia: 3072765225001						
000111022246001		Factura Ref:						
		Observaciones:						
		Peso(g):		Peso Vol.		Dimensiones (cm.)		
		20		0		0 0 0		
		Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)		
		1-25-2171783-7		0001-11.022.246		001- 001		
PLANTA DESTINO			SUCURSAL DESTINO			CDP / CUARTEL		
37 - LA CALERA						1 - 2		



**Carta N° 010**

**SAN FELIPE, 07 de febrero de 2017**

**Sr.  
PEDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ.  
Presente**

En respuesta a su carta del 22.12.16 en la que manifiesta que "en el terreno signado como Lote o Parcela Dos, de una superficie aproximada de ciento setenta y un hectáreas, la cual corresponde a laderas de cerrras y lomajes.....se encuentra una faena de extracción industrial de suelo y rocas que no cuenta con el correspondiente cambio de uso de suelo...., y que ha significado alto nivel de daño al equilibrio ecológico, en especial a la flora y fauna, afectando diversas especies nativas...", puedo informar lo siguiente:

⇒ Funcionarios de este Servicio efectuaron visita de verificación de denuncia al predio Parcela Dos de la reserva CORA N° 4 ubicado en la Comuna de San Felipe, Provincia de San Felipe, coordenadas UTM 339616/6379448 (WGS 84, huso 19).

⇒ Se efectúa recorrido por la Parcela Dos y se observa un sector intervenido con extracción de tierra no reciente (dada la vegetación que la cubría), y una zona de acopio de suelo (tierra, piedras y rocas), desde la cual camiones cargaban dicho material y lo transportaban hacia el centro de Tratamiento Integral La Hormiga, ubicado en la Parcela Uno. No se apreciaron instalaciones asociadas a esta faena.

⇒ Este Servicio no posee atribuciones legales o administrativas que puedan autorizar trabajos de similares características en predios particulares, relativos a extracción de tierras o áridos. Salvo que la actividad contemple infraestructura o construcciones con fines no agrícolas.

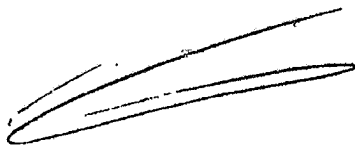
⇒ En un recorrido por el entorno inmediato del sector intervenido se aprecian ejemplares de espinos (*Acacia caven*) y de quiscos (*Echinopsis chiloensis*). No se observaron especies de fauna nativa ni madrigueras, salvo tiuques (*Milvago chimango*). Dado el fin de la intervención, en este caso no aplica el Decreto Supremo N° 366/44.

⇒ De los antecedentes recabados en terreno se concluye que, existe una actividad de traslado de material acopiado en Parcela Dos hacia las terrazas de evaporación de lixiviados en construcción del CTI La Hormiga, proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental Favorable N° 1371/2009, ubicado en Parcela Uno.

**SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO / SAG**  
Oficina SAG San Felipe Navarro N° 1411 / San Felipe  
Fonos: 2570186 – 2517124 – 2513465 / E-mail: [sector.sanfelipe@sag.gob.cl](mailto:sector.sanfelipe@sag.gob.cl) / [alfredo.cruz@sag.gob.cl](mailto:alfredo.cruz@sag.gob.cl)

⇒ De acuerdo al procedimiento establecido, la presente información fue derivada a la Superintendencia de Medio Ambiente por tratarse de una denuncia ambiental relacionada con un proyecto que cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, del cual ya existe expediente de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



GUSTAVO FUENTES MORALES  
J. G. EJEC. AGRÍCOLA  
OFICINA SAG SAN FELIPE

DISTRIBUCION:  
-Interesado.  
-Archivo.  
GFM/CCP/ccp.-  
46

Sra.

San Felipe 06 de Abril de 2017

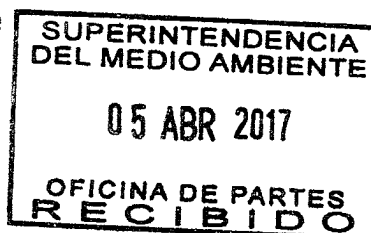
**Marie Claude Plumer Bodin**

**Jefa de Sanción y Cumplimiento**

**Superintendencia de Medio Ambiente**

**PRESENTE**

**REF/ROL N° D-51-2016**



De mi Consideración, y en referencia al proceso ROL N° D-51- 2016 vengo a agregar los siguientes antecedentes que solicito tener por acompañados y como argumento probatorio respecto de los siguientes hechos:

- 1) Con fecha 07 de marzo he recibido carta respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero que aclara la historia, origen y vigencia de mis derechos sobre el canal Quilpué y su uso histórico para mi parcela (35) y la de otros canalistas del sector. Tras el peritaje técnico, dicho servicio ratifica, especialmente en los puntos 4 y 5, lo que he sostenido en reiteradas ocasiones dentro del presente proceso, a saber que, **el titular presentó un canal preexistente como obra de arte y de evacuación de aguas lluvias del proyecto CTI La Hormiga, omitiendo con ello información trascendental en el comentado proyecto**, cual es: que jamás contó con un sistema de evacuación de aguas lluvias, las que se depositan en el Relleno Sanitario y sus dependencia para finalmente ir a distribuirse en el sistema natural de riego no solo de mi parcela, sino también de la de otros parceleros y regantes aguas abajo, para ir a dar finalmente a otros esteros y como consecución de ello al Río Aconcagua, sin el debido tratamiento.
- 2) Con fecha 07 de Febrero de 2017 mi apoderado en este procedimiento ha recibido respuesta del Servicio Agrícola y Ganadero, relativa a denuncia por extracción de material para cobertura desde un predio aledaño al proyecto y que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental, lo que ofrezco de prueba para demostrar lo que vengo denunciando desde hace muchísimo tiempo, a saber, **que el titular no cuenta con el material suficiente dentro del mismo recinto sometido a RCA omitiendo con ello información trascendental en el comentado proyecto, y que decía relación con extraer el material desde las mismas obras existentes en el recinto Parcela 1, que es la única que cuenta con una Resolución Ambiental.**

Por tanto, solicito a usted tener por acompañadas, copias de los documentos con citación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Olmedo'.

José Isaías Olmedo Velasco

SEÑOR

**Federico Valenzuela**

Pdte. Asociación de Canalistas Canal Quilpué

**PRESENTE**

Estimados señores, vengo a denunciar que hoy miércoles 31 de mayo siendo las 11:15 de la mañana fui hasta la parcela 35 a realizar mis labores agrícolas normales y observé que una excavadora, mandatada por la empresa GEA que mantiene el vertedero en el sector, se encontraba realizando labores de limpieza en el camino de servidumbre que accede a mi parcela.

Lamentablemente y tal como he denunciado en otras oportunidades, cada vez que la empresa intenta este tipo de trabajos aprovecha de ensanchar el camino y erada el borde del ramal alto del canal Quilpué, lo que expone el borde del mismo, debilitándolo y generando posteriores desbordes de su cauce.

Esta situación fue de conocimiento del celador del canal, don Luis Collao, quien se apersonó en el lugar y constató la intervención y el daño provocado.

La empresa, de manera reiterada usa como excusa un supuesto intento por emparejar el camino de acceso a su vertedero para ensanchar el camino de servidumbre y ganarle espacio al propio canal y su margen.

Aprovechándose de su propio dolo, con posterioridad, la referida empresa intenta "reparar" el canal (que se deteriora por su propio accionar), ofreciendo dichos trabajos como propios y en cumplimiento de una exigencia emanada de la Superintendencia de Medio Ambiente, tal como se lo he denunciado con anterioridad.

Pongo estos antecedentes en vuestro conocimiento para que ustedes adopten las acciones legales que correspondan en interés de sus asociados y mis derechos como representado por su organismo.

José Olmedo  
Parcela 35

ASOCIACION DE CANALISTAS  
CANAL QUILPUE  
RUT: 70.998.900-6

Archivo  
cc/Dirección General de Aguas DGA  
Superintendencia de Medio Ambiente